



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

E 29/10-11
Costa O.
10/03/2010

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

Artículo 1: Créase el Consejo Económico y Social, órgano de derecho público, de consulta y asesoramiento de los Poderes Legislativo y Ejecutivo para la gestión del gobierno en materias socioeconómicas y laborales.

Artículo 2: Sede: El Consejo tendrá su sede en la Ciudad de La Plata.

Artículo 3: Funciones: Elaborar planes estratégicos que representen un instrumento de políticas para la Provincia de Buenos Aires, que faciliten la concreción de un Proyecto Integral.

Emitir dictamen sobre los proyectos de Leyes de la Provincia de Buenos Aires, que regulen materias socioeconómicas y laborales.

Emitir dictamen sobre los asuntos que, con carácter facultativo, se sometan a consulta del Consejo por el Gobierno de la Provincia o de la Nación, cuando por la trascendencia sea de interés de la Provincia de Buenos Aires.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Elaborar, a solicitud del Gobierno o de sus miembros, o por propia iniciativa, estudios e informes que se relacionen, en el marco de los intereses económicos y sociales que son propios de los interlocutores sociales, en las siguientes materias: Economía y Finanzas; Relaciones Laborales, Empleo y Seguridad Social; Asuntos Sociales; Agricultura , ganadería y Pesca; Educación y Cultura; Salud y Consumo; Medio Ambiente; Transporte y Comunicaciones; Industria y Energía; Vivienda; Desarrollo Regional; y cualquier otro tema de interés del Estado Provincial

Elaborar y elevar anualmente a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, dentro de los primeros cinco meses de cada año, una Memoria en la que se expongan sus consideraciones sobre la situación socioeconómica y laboral de la Provincia de Buenos Aires.

Emitir opinión sobre las materias de su competencia a pedido del Poder Ejecutivo o de sus Ministros, de las Cámaras Legislativas o de sus Comisiones, o por propia iniciativa.
Regular su propio régimen de organización y funcionamiento interno.

Artículo 4: Las opiniones del CES no serán de carácter vinculante.

Artículo 5: Composición: El Consejo Económico Social estará integrado por miembros del Poder Ejecutivo Provincial, de la Legislatura Provincial, delegados de entidades que gocen de representatividad en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, de los sectores de producción, del trabajo, gremiales, profesionales y socio culturales, con personería reconocida por la autoridad competente. En caso de duda, el Poder Ejecutivo decidirá, previo acuerdo del Consejo Económico Social, sobre su representatividad sectorial, teniendo en cuenta su importancia numérica y cualitativa.



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

Artículo 6: El Consejo se compondrá de un Consejo Directivo constituido por un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios. El Presidente será designado a Propuesta del Poder Ejecutivo. El Vicepresidente y los Secretarios, serán elegidos, de entre los miembros del Consejo.

Artículo 7: El Consejo Directivo confeccionará el Estatuto y establecerá las comisiones permanentes en las que se organizará la labor del Consejo teniendo en cuenta la especialidad. El Estatuto deberá ser aprobado por el cuerpo por mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 8: El Consejo podrá invitar a sectores (no miembros), cuando considere que de ello resultará un aporte para formar criterio sobre un asunto extraordinario. Los sectores (no miembros) en idénticas circunstancias, podrán solicitar audiencia al Consejo.

Artículo 9: El Consejo se reunirá en asamblea por lo menos una vez al mes. Podrá realizar reuniones extraordinarias convocadas por el Presidente o a solicitud de sus miembros. Podrán convocarlo las Cámaras de la Legislatura o el Poder Ejecutivo, cuando el temario lo amerite.

Artículo 10: El Consejo contará con una Secretaría Operativa, su función será coordinar el trabajo de las comisiones, llevar registros y actas de las sesiones y todo trámite inherente al funcionamiento del Consejo. Se compondrá de un Secretario y dos ayudantes, sus cargos serán remunerados. Podrán ser afectados para cumplir tareas en esta Secretaría personal de los Poderes Ejecutivo o Legislativo.

Artículo 11: Las entidades que deseen participar en el Consejo Económico Social deberán inscribirse en un registro habilitado al efecto en el Ministerio



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

de Gobierno.

Artículo 12: Designación: Los miembros del Consejo serán designados por el Poder Ejecutivo, a propuesta de cada sector. Durarán 4 años en sus cargos y podrán ser reelegidos.

Artículo 13 : Remuneración: El desempeño de los integrantes del Consejo Económico y Social será honorario y no percibirán emolumento ni compensación de gasto alguno del erario público.

Artículo 14 : Vacancia: En caso de cesar los miembros sus funciones en la entidad que representan, se considerarán automáticamente renunciados en el Consejo Económico y Social. El sector de pertenencia elevará a consideración del Poder Ejecutivo la propuesta de un nuevo miembro para su designación. El mandato de los miembros del Consejo que pudieran ser nombrados para ocupar una vacante anticipada en el cargo expira al mismo tiempo que el de los restantes miembros del Consejo.

Artículo 15: Disposiciones Transitorias: La reglamentación de la presente realizará las adecuaciones necesarias para subsanar los inconvenientes que resulten de la puesta en funcionamiento del Consejo creado por esta Ley, propios del primer ejercicio.

Artículo 16: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

La Plata, 5 de Marzo de 2010

HONORABLE LEGISLATURA: El proyecto que se eleva para su consideración es reproducción del Expediente E 168/08-09 que oportunamente fuera presentado por el Senador del Bloque Radical, Enrique Honores, como inquietud permanente de nuestro partido.

En una sociedad cada vez más compleja se hace imprescindible el diálogo, la búsqueda de puntos de encuentro, la tolerancia ante las discrepancias, como instrumentos básicos para el mismo desarrollo social que permitan construir una sociedad más justa, más participativa y abierta.

Desde la ciencia política, se entiende por Consejo Económico y Social un órgano de participación social, que brinda un espacio para que grupos y organizaciones de la sociedad se expresen hacia el Estado Provincial y la Sociedad Política. También se lo puede definir como un mecanismo típico de concertación política, que genera las condiciones para acuerdos sociales que fijen Políticas del Estado Provincial. El Consejo es representativo de los intereses de la ciudadanía, se configura como un alto órgano consultivo del Gobierno, de tal manera que su voz se haga oír en la toma de decisiones que afectan a los distintos sectores que conforman la sociedad. En ese objetivo, el Consejo emite dictamen sobre los proyectos de Leyes del Estado Provincial, que regulen las políticas socioeconómicas y laborales y Proyectos que se considere por el Gobierno tienen una especial trascendencia en este ámbito. Y no sólo eso, también el CES, por iniciativa



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

propia, analiza y estudia aspectos que preocupan a nuestra sociedad. La memoria anual se ha convertido en los Estados donde el CES es una realidad, en obligada referencia para entender el desarrollo y la situación socioeconómica. En ella se puede apreciar la labor de diálogo que conduce al encuentro y el consenso de puntos e intereses legítimamente diferentes a fin de lograr un mayor grado de entendimiento y acercamiento.

En la actualidad el CES es una valiosa herramienta desde la Carta de Naciones Unidas, países como España entre otros y en nuestras provincias como Córdoba, La Pampa o Chaco, por ejemplo. El Consejo surge de la creencia y la defensa del diálogo como una tarea de todos, el mejor instrumento para acercar las diferencias, para hacer de la tolerancia y el respeto nuestro mejor trabajo.

A mérito de las consideraciones vertidas consideramos necesario comenzar a discutir mecanismos que nos permitan construir y ésta es una herramienta válida, por lo cual solicitamos de este Honorable Cuerpo la pronta sanción del Proyecto adjunto.